

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN Y SUS MIEMBROS

CAPÍTULO 1

De la asociación

Artículo 1. Denominación.

Pórtico es una asociación sin ánimo de lucro constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Fines y medios.

1) La finalidad de Pórtico es extender el conocimiento de la fantasía, la ciencia ficción, el terror y otros géneros afines entre los asociados y el público en general, con especial referencia al género español.

2) Para el cumplimiento de dichos fines, Pórtico podrá realizar cualquier actividad lícita.

Artículo 3. Ámbito y domicilio.

- 1) Pórtico tiene una duración indefinida.
- 2) El ámbito territorial de la asociación es estatal.
- 3) La asociación establece su domicilio social en el lugar que se fije en los Estatutos.

Artículo 4. Asociaciones afines.

1) En ejercicio de los fines previstos en el artículo 2, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá conceder la condición de asociación afín a cualquier otra entidad que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser una asociación válidamente constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002.
- b) Tener fines sociales similares a los de Pórtico.
- c) Adoptar medidas técnicas y organizativas suficientes para garantizar que su registro de socios es fiable y se mantiene actualizado. Durante las actuaciones previas previstas en el número 4 de este artículo, la asociación que aspire a la condición de afín deberá explicar de manera detallada dichas medidas a la Junta Directiva.

2) A efectos de lo previsto en el número anterior, se entenderá que los fines son similares, entre otros casos, cuando la asociación:

- a) Promocione alguno de los géneros que abarca Pórtico.
- b) Promocione o estudie la obra de persona o personas concretas, siempre que esa obra sea encuadrable en los géneros mencionados en el artículo 1.

- c) Promocione la propia tarea de creación ficcional dentro de los géneros mencionados en el artículo 1.
- 3) La condición de asociación afín permite:
- a) Que los socios de la misma accedan a la cuota reducida prevista en el artículo 53.1.b.
 - b) Que los socios de la misma entren en el censo de los Premios Ignotus, por el procedimiento previsto en el reglamento de los mismos.
 - c) Cualquier otro beneficio que establezca la Asamblea General.
- 4) La iniciativa para conceder la condición de asociación afín corresponde a la Junta Directiva, que, con carácter previo a la celebración de la Asamblea General, realizará todas las actuaciones previas necesarias para garantizar que se cumplen los requisitos previstos en el número 1 de este artículo. Con el resultado de estos trámites elaborará un dossier, que remitirá a la base asociativa en el plazo previsto en el artículo 20.1 de los Estatutos.
- 5) La condición de asociación afín se pierde por voluntad de la Asamblea General. La Junta Directiva estará obligada a incluir este asunto en el orden del día de la Asamblea General cuando, a su criterio, la asociación afín haya dejado de cumplir con los requisitos previstos en el número 1 de este artículo.
- 6) Cuando se trate de conceder o retirar la condición de afín a una asociación, tendrá derecho a participar en la Asamblea General, con voz pero sin voto, un representante de la misma.
- 7) La asociación mantendrá un listado público y actualizado de asociaciones afines.

CAPÍTULO 2

De la base asociativa

Artículo 5. Socios de número y socios de honor.

1) Son socios de número aquellos que se afilian en la asociación siguiendo los procedimientos establecidos con el objetivo de participar en el cumplimiento de sus fines. La admisión de socios de número tendrá carácter de provisional hasta pasados los seis meses de la misma.

2) Son socios de honor aquellas personas a las que Asamblea General concede tal distinción por haber contribuido de modo relevante a los fines de la asociación.

Artículo 6. Ingreso de los socios de número.

1) Para que una persona física sea admitida como socio de número es necesario:

- a) Que sea mayor de edad o que conste el consentimiento al que se refiere el artículo 6.2 de los Estatutos.
- b) Que rellene y envíe el formulario de admisión.
- c) Que elija una de las cuotas ordinarias previstas en el artículo 53.1 y abone la correspondiente al año en curso o, si escoge el pago fraccionado, al semestre en curso. En el caso de que el alta se produzca desde la apertura de la HispaCón hasta el 31 de diciembre del año en curso, se entenderá que la cuota abonada en el momento del alta es la del año siguiente. Sin embargo, el socio adquirirá todos sus derechos desde el momento del alta.

2) La secretaría gestiona las admisiones y da cuenta a la Junta Directiva de las mismas, así como de las bajas que se produzcan.

3) La Junta aprobará un modelo normalizado de formulario de admisión y decidirá los datos que se solicitan en el mismo.

Artículo 7. Ingreso de los socios de honor.

La Asamblea General requerirá los siguientes datos para nombrar un socio de honor: nombre, CIF, fecha de nacimiento, email, dirección completa. Además, para socios de honor que sean personas físicas, requerirá la fecha de nacimiento.

Artículo 8. Derechos y deberes.

Los socios tienen los derechos y deberes previstos en los artículos 8 y 9 de los Estatutos.

Artículo 9. Datos personales.

1) Una vez admitido un socio, sea de número o de honor, los datos personales aportados por el mismo se incorporarán a un fichero que se tratará y custodiará bajo la autoridad de la secretaría y de acuerdo con la normativa de protección de datos aplicable.

2) El socio tiene la obligación de mantener actualizados sus datos personales, para lo cual comunicará cualquier cambio en el plazo de un mes desde que se produzca.

3) Cuando se produzca la baja de un socio, sus datos se incorporarán a un archivo especial que se mantendrá hasta el 31 de diciembre del año en curso, con el fin de enviarle las publicaciones previstas en el artículo 18.4. Se notificará esta circunstancia al socio en el momento de la baja, recordándole su derecho de supresión y advirtiéndole de que, si usa del mismo, se entiende que renuncia a las publicaciones pendientes.

Artículo 10. Baja por propia voluntad.

1) El socio puede darse de baja por propia voluntad, expresada en escrito remitido por la vía que apruebe la Junta Directiva. La baja se tramitará en un plazo máximo de diez días.

2) El ejercicio por parte del socio de cualquiera de sus derechos relativos a la protección de datos equivaldrá a la solicitud de baja, si el ejercicio de dichos derechos impide que Pórtico siga tratando los datos personales mencionados en los artículos 6.3 y 9.

Artículo 11. Baja por incumplimiento de las obligaciones económicas.

1) Se entenderá que un socio ha incumplido sus obligaciones económicas cuando no abone una cuota en los plazos de tres meses previstos en el artículo 54 o en el plazo de dos meses previsto en el artículo 55, salvo que el retraso sea imputable a la Junta Directiva.

2) En el caso de que no fueran aplicables los plazos de tres meses previstos en el artículo 54, se entenderá que ha existido incumplimiento de las obligaciones económicas:

- a) Si el socio mantiene la aplicación de los medios automatizados previstos en el artículo 54.4, cuando falle cualquiera de estos cobros automatizados.
- b) Si el socio renuncia a la aplicación de estos medios automatizados, cuando transcurra un mes desde la renuncia sin haber abonado la cuota, o, si la renuncia se produce dentro de los plazos de tres meses previstos en el artículo 54, cuando transcurran estos sin que abone la cuota.

3) Una vez constatado el incumplimiento previsto en los dos números anteriores, la tesorería enviará un recordatorio al socio, en el cual se le requerirá al pago en el plazo improrrogable de 15 días, so pena de proceder a la baja. Si se produce el impago, se dará de baja al socio y se le comunicará.

Artículo 12. Baja por sanción.

La baja por sanción solo se podrá ejecutar por acuerdo firme impuesto tras la aplicación del procedimiento previsto en el Título VI.

CAPÍTULO 3

Del voluntariado

Artículo 13. Voluntariado.

1) El voluntariado está formado por aquellos socios que, de forma gratuita, ofrezcan su tiempo y sus habilidades para apoyar a la asociación.

2) La Junta Directiva decidirá la estructura del voluntariado en atención a las sugerencias de sus miembros. Podrá encomendar atribuciones específicas a miembros concretos del voluntariado y autorizar o promover la creación de equipos especializados, de grupos locales o de cualquier otra clase de estructura.

3) La coordinación del voluntariado corresponde a la Junta Directiva, que podrá, a su vez, delegarla en uno de sus miembros o en un miembro del voluntariado.

4) Los miembros del voluntariado que abonen cuota reducida podrán acceder a todas las ventajas y beneficios a los que tienen derecho los socios que abonen la cuota ordinaria básica.

TÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14. De las actividades.

1) Pórtico realiza, para el cumplimiento de sus fines, cualquier actividad lícita que se considere oportuno.

2) En relación a las actividades se establecen dos competencias:

- a. Decidir la realización de actividades o cancelar las que ya estén decididas.
- b. Coordinar las actividades cuya celebración se haya decidido. Esta competencia incluye todas las tareas necesarias para que salga adelante: organización, programación, gestión de espacios, designación de ponentes, etc.

3) Ambas competencias corresponden a la Junta Directiva, dentro del marco del plan de actividades y de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. La Junta podrá delegar la competencia prevista en el apartado 2.b en personas, grupos o equipos concretos.

4) Los grupos locales de voluntariado tienen las dos competencias previstas en el número 2 para organizar actividades en su territorio, bajo el impulso y con el apoyo de la Junta Directiva.

Artículo 15. Del plan de actividades.

1) La Asamblea General ordinaria aprobará en cada sesión un plan que contendrá todas las actividades que la asociación desea realizar el siguiente ejercicio. Como mínimo, tendrá que incluir los siguientes apartados:

- a) Administración general: este apartado mencionará todas las actuaciones que va a llevar a cabo la asociación con el fin de mejorar su funcionamiento y avanzar en el cumplimiento de sus fines sociales.
- b) Premios: en este apartado se hablará de los premios Ignotus, el premio Domingo Santos y cualquier otro premio que pueda establecer la asociación.
- c) Publicaciones: este apartado recogerá la información relativa al Visiones, al Fabricantes de Sueños cuando proceda y al resto de publicaciones que realiza Pórtico.
- d) Actividades: este apartado se dedicará a la HispaCón y al resto de actividades que no sean premios ni publicaciones que se vayan a realizar durante el ejercicio.

2) Dentro de lo posible, el ejercicio de la competencia regulada en el artículo 14.2.a se ajustará a lo previsto en el plan de actividades del ejercicio en curso. La cancelación de actividades previstas en el plan o la realización de actividades no previstas en el mismo se incluirá en la memoria de actividades.

3) La Junta Directiva mantendrá una actitud abierta hacia las propuestas de actividad que realicen los miembros de la base asociativa.

Artículo 16. De la HispaCón.

1) Pórtico realizará todos los años una convención de fantasía, ciencia ficción, terror y géneros afines. Esta convención recibirá el nombre genérico de HispaCón, aunque cada edición anual podrá adoptar un nombre identificativo.

2) Con carácter ordinario la HispaCón será coordinada por un grupo local de socios, y se realizará de manera presencial en el municipio que designe dicho grupo.

3) La HispaCón se realizará siempre en los últimos tres meses del año.

4) Todos los años la Junta Directiva abrirá un plazo de un mes, que deberá finalizar antes de la convocatoria de la Asamblea General ordinaria. Durante ese plazo, los grupos locales de socios presentarán candidaturas para la HispaCón del segundo año siguiente. Cada grupo aportará la documentación necesaria, que se remitirá a la base asociativa de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos.

5) En la Asamblea General ordinaria se concederá el turno de palabra a un representante de cada candidatura para que exponga su proyecto. Después se abrirá un turno de preguntas y, por último, se votará. En el caso de que solo haya una candidatura, se votará si se acepta o se rechaza.

6) La competencia de coordinar la HispaCón revertirá a la Junta Directiva en los siguientes supuestos:

- a) Si no se presenta ninguna candidatura.
- b) Si la Asamblea General ordinaria rechaza la única candidatura que se hubiera presentado, de acuerdo con lo previsto en el número anterior.
- c) Si, una vez designada una candidatura, esta se retira o la Junta Directiva constata que no puede o no quiere coordinar la

HispaCón. De esta circunstancia se dará cuenta inmediata a la base asociativa.

7) Cuando la competencia de coordinar una HispaCón revierta a la Junta Directiva, esta tendrá plena potestad para organizarla de la manera que considere o para ceder su organización a uno o varios grupos locales. La Junta Directiva informará a la base asociativa de todas estas decisiones.

Artículo 17. De los premios.

1) Pórtico entregará todos los años unos premios populares que recibirán la denominación de premios Ignotus y que se concederán a las mejores obras de fantasía, ciencia ficción, terror y géneros afines.

2) Pórtico podrá conceder un premio honorífico, denominado premio Gabriel, a personas que hayan hecho alguna aportación valiosa al mundo de la fantasía, la ciencia ficción, el terror o los géneros afines.

3) Pórtico concederá cada año un premio, denominado Domingo Santos, al mejor relato original de fantasía, ciencia ficción, terror o géneros afines. A discreción de la Junta Directiva, este premio podrá ampliar su número de categorías para una o varias convocatorias, para incluir novela, novela corta u otros tipos de obras.

4) Los premios Ignotus, el premio Gabriel, el premio Domingo Santos y cualquier otro premio que pueda establecerse se regirán cada uno por su propio reglamento.

Artículo 18. De las publicaciones.

1) Pórtico organizará cada año el concurso Visiones de relato, con cuyos ganadores se editará un libro.

2) Pórtico editará con carácter bienal la antología Fabricantes de Sueños, que recogerá los mejores relatos publicados en los dos años anteriores en el ámbito territorial de la asociación.

3) Bajo la coordinación de la Junta Directiva podrán editarse otros libros, revistas o publicaciones.

4) Los miembros de la base asociativa tienen derecho a recibir de forma gratuita todas las publicaciones que se editen entre el momento en que se produce su alta como socios y el 31 de diciembre del año en que se produce su baja. A estos efectos, se entenderá que una publicación ha sido editada en el momento en que se envía o se pone a disposición de la base asociativa.

5) Las publicaciones podrán editarse en formato papel y/o en formato digital, a decisión de la Junta Directiva. Si una publicación fuera editada en ambos formatos, los socios que tengan derecho a la misma podrán elegir el formato en que la reciben. Los socios que abonen cuota reducida solo tendrán derecho a recibir las publicaciones que se editen en formato digital, con la excepción de publicaciones patrocinadas por terceros, que se enviarán a la totalidad de la base asociativa.

6) Las publicaciones de la asociación, salvo aquellas marcadas como exclusivas para socios, podrán venderse o distribuirse a terceras personas a criterio de la Junta Directiva.

TÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO 1

Naturaleza y clases de Asambleas Generales

Artículo 19. Naturaleza y funciones de la Asamblea General.

1) La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación. Está compuesta por todos sus socios.

2) La Asamblea General tiene las funciones previstas en el artículo 15 de los Estatutos y, además, cualquier otra facultad no atribuida expresamente a otro órgano de la asociación.

3) La Asamblea General se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

4) La Junta Directiva deberá poner a disposición de la base asociativa los medios telemáticos previstos en el artículo 17 de los Estatutos. Proporcionará instrucciones adecuadas para su utilización y cuidará de su correcto funcionamiento durante toda la sesión.

5) Para participar en la Asamblea General será necesario estar al corriente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. En todo caso, se admitirá el pago en el momento de la sesión.

Artículo 20. Asamblea General ordinaria.

1) La Asamblea General celebra reuniones ordinarias una vez al año, que, siempre que sea posible, tendrán lugar el fin de semana de la HispaCón.

2) La convocatoria de la Asamblea General ordinaria se realiza a propuesta de la presidencia, entre 30 y 45 días antes de la fecha de primera convocatoria. Si no se convocara en tiempo y forma, cualquier socio de pleno derecho podrá convocarla.

3) La Asamblea General ordinaria realiza, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Aprobar la memoria de actividades del ejercicio presente.
- b) Aprobar la memoria económica del ejercicio anterior.
- c) Recibir información sobre el estado de cuentas del ejercicio presente.
- d) Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente, que tendrá la estructura prevista en el artículo 57.2.
- e) Aprobar el plan de actividades del ejercicio siguiente, que tendrá la estructura prevista en el artículo 15.1.
- f) Elegir, cuando proceda, una nueva Junta Directiva, aplicando la normativa prevista en el presente Reglamento. Este punto del orden del día se sustanciará una vez terminados los puntos del orden del día a los que se refieren las cinco letras anteriores.
- g) Designar la sede de la HispaCón que se celebrará el segundo año siguiente, por el procedimiento previsto en el artículo 16.5.

4) La Junta Directiva preparará las propuestas de los cinco documentos previstos en las letras a) a e) del número anterior.

5) La memoria de actividades será un documento en el que se recogerá un resumen de las actividades de la asociación en el año presente.

Mencionará, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) Cumplimiento del programa de actividades, con mención de aquellas actividades no previstas en el mismo que se hayan realizado.
- b) Previsión de cumplimiento del programa en los meses que quedan de ejercicio.
- c) Procedimientos administrativos y judiciales en que se ha visto envuelta la asociación.
- d) Número de socios que han entrado en la asociación durante el año, número de socios que han causado baja y número total de socios que tiene la asociación en el momento de celebrar la Asamblea General.

6) La memoria económica del ejercicio anterior incluirá un análisis del presupuesto para ese año, y valorará su cumplimiento o incumplimiento.

7) El estado de cuentas del ejercicio presente, que podrá presentarse como anexo de la memoria de actividades, será un análisis provisional de la ejecución del presupuesto. No será objeto de votación.

Artículo 21. Asamblea General extraordinaria.

1) Se celebrarán tantas Asambleas Generales extraordinarias como aconsejen las circunstancias, siempre que haya asuntos urgentes que no puedan esperar a la convocatoria de una Asamblea General ordinaria.

2) Las Asambleas Generales extraordinarias son convocadas cuando lo proponga la presidencia, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los socios de pleno derecho. En este último caso, si la secretaría no convocara la Asamblea General en el plazo de diez días desde la remisión de la solicitud, cualquiera de los socios proponentes podrá convocarla.

3) La Junta Directiva tiene potestad para determinar si el asunto que motiva la convocatoria de Asamblea General extraordinaria amerita o no su celebración de urgencia. Si la convocatoria hubiera sido propuesta por la décima parte de los socios de pleno derecho, estos hubieran solicitado la celebración de urgencia y la Junta Directiva no lo hubiera concedido, cualquiera de los socios proponentes podrá tomar la palabra al principio de la sesión para interponer el recurso previsto en el artículo 44.

CAPÍTULO 2

Normas generales de funcionamiento

Artículo 22. Convocatoria.

1) Las reuniones de la Asamblea General se convocan por escrito entre 30 y 45 días antes de su celebración.

2) La Junta Directiva elabora el orden del día incluyendo los asuntos que sean obligatorios en virtud de los Estatutos y el presente Reglamento y todos los demás que considere oportunos, agregando además los asuntos que procedan de acuerdo con el artículo 19.4 de los Estatutos. Una vez aprobado, el orden del día se enviará a la base asociativa.

3) El orden del día incluirá siempre un punto de «Ruegos y preguntas». En este punto, los miembros de la Asamblea General podrán plantear los asuntos que consideren oportunos, que no podrán ser objeto de votación.

4) Al orden del día se añadirá siempre la documentación necesaria para que los socios tengan base para opinar sobre los asuntos tratados. Esta documentación la aportará quien hubiera propuesto la inclusión del punto en el orden del día.

5) Se entenderán válidamente remitidas la convocatoria, el orden del día y la documentación cuando se hayan enviado a los correos electrónicos de la base asociativa.

Artículo 23. Quórum y constitución.

1) La Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan la mitad de socios más uno, computándose los presentes, los representados y quienes hayan votado por correo.

2) Llegado el momento de la primera convocatoria, la presidencia comprobará si hay quórum. Si no hubiera, se esperará al momento de segunda convocatoria, en la cual podrán adoptarse acuerdos cualquiera que sea el número de socios que asista.

3) Una vez se alcance el quórum, la presidencia declarará que queda constituida la Asamblea General y abrirá la sesión.

Artículo 24. Presidencia y secretaría.

1) La presidencia y la secretaría de la Asamblea General recaen en las personas previstas en el artículo 22 de los Estatutos.

2) En el caso de que solo asista un miembro de la Junta Directiva, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si se tratara de la persona titular de la secretaría, ocuparía la secretaría de la Asamblea General y la presidencia se elegiría de acuerdo a lo previsto en el número siguiente.
- b) Si se trata de cualquier otro miembro, ocuparía la presidencia de la Asamblea General y la secretaría se elegiría de acuerdo a lo previsto en el número siguiente.

3) En caso de ausencia de todos los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá de entre sus miembros a una presidencia y a una secretaría, cuyos cargos durarán solo hasta que termine la sesión.

4) No podrá constituirse la Asamblea General hasta que no se haya designado su presidencia y su secretaría.

Artículo 25. Desarrollo de las sesiones.

1) En la Asamblea General se tratarán los asuntos por el orden en que vengán expresados en el orden del día. No podrán introducirse asuntos nuevos salvo que estuvieran presentes todos los socios de pleno derecho y lo aprobaran por unanimidad.

2) La presidencia modera y dirige el debate, mantiene el orden de la sesión, vela por el respeto de los turnos de palabra y cuida de que la discusión sea cortés, de que nadie acapare los turnos y de que aquellas personas que asistan por medios telemáticos puedan oír y hacerse oír. Goza para ello de facultades disciplinarias.

3) La presidencia resuelve en el momento todas las incidencias que pudieran surgir, colmando con equidad las lagunas del reglamento.

Artículo 26. Textos articulados.

1) Quien proponga la inclusión de un punto del orden del día podrá presentar a la Asamblea General un texto articulado. Esta presentación será obligatoria si la propuesta consiste en modificar los Estatutos, este Reglamento o cualquier otro texto articulado preexistente.

2) Son textos articulados:

a) Los Estatutos de la asociación.

- b) El presente Reglamento, el Reglamento de los Premios Ignotus, el Reglamento de los Premios Gabriel o cualquier otro Reglamento.
 - c) Los documentos previstos en las letras a), b), d) y e) del artículo 20.3.
- 3) Para defender el texto se nombrará un ponente:
- a) Si la propuesta proviene de la Junta Directiva, esta función recaerá sobre la presidencia o sobre el miembro de la base asociativa en quien delegue.
 - b) Si la propuesta proviene de cinco socios de pleno derecho, cualquiera de ellos podrá ser ponente.
- 4) Hay dos procedimientos para la aprobación de textos articulados:
- a) Procedimiento ordinario: el ponente hará una descripción general del texto propuesto y preguntará si hay enmiendas. Si las hay, se debatirán y votarán una por una, y finalmente se votará sobre el conjunto del texto ya enmendado.
 - b) Procedimiento de lectura única: el ponente leerá el texto artículo por artículo. En cada artículo se propondrán, debatirán y votarán las enmiendas correspondientes. Al final, se debatirá y decidirá sobre el conjunto del texto.
- 5) El procedimiento de lectura única sólo se seguirá cuando lo solicite la décima parte de los socios con derecho a voto o cuando el texto articulado no se haya remitido junto con el orden del día.
- 6) Cualquier socio de pleno derecho puede presentar enmiendas. No están permitidas las enmiendas a la totalidad: sólo se tramitarán las enmiendas que tengan como objetivo suprimir, añadir o modificar algún punto concreto del texto.

CAPÍTULO 3

Acuerdos

Artículo 27. Forma de alcanzarse los acuerdos.

1) En la Asamblea General los acuerdos se alcanzarán siempre tras un diálogo que tienda al consenso.

2) Si no lograra consensuarse un punto, la presidencia podrá proponer una votación. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, salvo aquellos para los que este Reglamento o los Estatutos exigen mayoría absoluta o cualificada.

3) La presidencia planteará con claridad la propuesta y se votará a favor o en contra. Si hubiera varias propuestas, cada socio votará a favor de la que prefiera.

Artículo 28. Voto público.

1) El voto será público de manera general.

2) Los socios que estén presentes en la Asamblea General de manera presencial votarán a mano alzada. Quienes estén presentes por medios telemáticos votarán por el medio indicado por la Junta Directiva.

3) Quienes ostenten la representación de otro socio de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de los Estatutos lo indicarán en el momento de votar por su representado.

4) Quienes voten por correo emitirán su voto por correo electrónico dirigido a la secretaría en cualquier momento previo a la apertura de la sesión. En él se identificarán y expresarán su voto en todos los puntos del orden del día. En caso de no incluirse la postura sobre algún asunto, se entenderá que se abstiene.

5) Para ejercer el voto público, la presidencia señalará que se va a proceder a una votación, pedirá los votos a favor y dará un plazo razonable para la emisión de los votos. Pasado el plazo, preguntará si queda alguien por votar a favor y después repetirá el mismo procedimiento para obtener el voto en contra. Las personas que no voten ni a favor ni en contra se consideran abstenciones.

6) Terminada la votación prevista en el número anterior, la secretaría anunciará sus resultados, contará los votos recibidos por correo y anunciará el resultado final.

Artículo 29. Voto secreto.

1) El voto será secreto en aquellos casos previstos en el artículo 23.7 de los Estatutos.

2) Los socios que estén presentes en la Asamblea General de manera presencial emitirán su voto introduciéndolo en una urna que preparará la Junta Directiva. La urna permanecerá a la vista en todo momento desde el comienzo de la sesión hasta el fin de aquellos puntos del orden del día que requieran voto secreto.

3) Quienes estén presentes por medios telemáticos y quienes voten por correo emplearán el mecanismo previsto en el artículo siguiente,

4) No será posible la representación prevista en el artículo 24 de los Estatutos cuando el voto sea secreto.

5) Para ejercer el voto, la presidencia señalará que se va a proceder a una votación y que esta es secreta. Los socios que asistan de manera presencial se acercarán de uno en uno y, previa comprobación de que gozan del derecho de voto, introducirán doblada la papeleta. Los socios que asistan por medios telemáticos emplearán el mecanismo previsto en el

artículo siguiente. Antes de dar por terminada la votación, la presidencia preguntará si queda alguien sin votar.

6) Terminada la votación prevista en el número anterior, la presidencia abrirá la urna y contará públicamente los votos de uno en uno. Después, la secretaría anunciará el resultado de este recuento, computará los votos recibidos por el mecanismo previsto en el artículo siguiente y anunciará el resultado final.

Artículo 30. Mecanismos telemáticos de voto secreto.

1) El mecanismo previsto en este artículo se aplica para:

- a) Los votos secretos emitidos en el plazo previsto en el artículo 29.5 por quienes asistan a la Asamblea General por medios telemáticos.
- b) Los votos secretos emitidos antes de la apertura de la sesión por quienes deseen votar por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de los Estatutos.

2) Los socios que asistan por medios telemáticos a la Asamblea General y aquellos que voten por correo emitirán su voto secreto por un mecanismo que:

- a) Sea fiable, es decir, garantice que cada votante emita un solo voto y que nadie pueda votar por otra persona.
- b) Garantice el secreto del voto.
- c) Sea comprensible para la amplia mayoría de miembros de la base asociativa.

3) La Junta Directiva será la encargada de elegir el mecanismo de votación adecuado y de adquirir para ello las licencias oportunas. Sin embargo, si no fuera capaz de encontrar a un precio asequible un

mecanismo de voto que reúna las tres condiciones previstas en el número anterior, se empleará el siguiente sistema:

- a) En los plazos previstos en el número 1 de este artículo, los socios remitirán su voto secreto por medio de correo electrónico dirigido a la secretaría. En él se identificarán y expresarán su voto.
- b) La secretaría recopilará todos esos votos en un documento que expresará la hora de recepción y el sentido del voto, y en el que nunca habrá ningún dato que permita identificar a la persona que ha emitido cada voto.
- c) Los votos así recibidos se computarán en el momento previsto en el artículo 29.6. La secretaría deberá mostrar el documento recopilatorio a cualquier socio que se lo solicite.
- d) La persona titular de la secretaría realizará todas las tareas previstas en este artículo por sí sola, sin contar con el auxilio de nadie más. Tendrá deber absoluto de confidencialidad sobre los votos de cada socio.

4) En el momento de remitir el orden del día, la Junta Directiva señalará cuál de los dos mecanismos se empleará. Si se optara por el mecanismo previsto en el número 2 de este artículo, la Junta Directiva lo pondrá a disposición de la base asociativa y proporcionará todas las explicaciones necesarias para su funcionamiento. Si se optara por el sistema previsto en el número 3, la Junta Directiva motivará su decisión y explicará el procedimiento que se seguirá.

CAPÍTULO 4

Acta

Artículo 31. Acta.

1) La secretaría levanta acta de las reuniones de la Asamblea General. Si no asistiera a la reunión, levantará acta la persona designada para sustituirla de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de los Estatutos.

2) Las actas estarán fechadas e irán numeradas correlativamente.

3) El acta reflejará de forma fiel todo lo sucedido durante la sesión. Como mínimo mencionará los puntos siguientes:

- a) La hora de inicio y de cierre de la sesión, y si fue en primera y segunda convocatoria.
- b) El número de socios que asistieron a la Asamblea General, distinguiendo entre presentes, representados y votantes por correo.
- c) Los puntos del orden del día que se trataron, con sucinta referencia a los debates que se sostuvieron, a los acuerdos que se adoptaron y a la forma en que se alcanzaron estos. Si es necesario se podrán incorporar Anexos con el contenido de dichos acuerdos.

4) En cada Asamblea General se designarán tres compromisarios por sorteo de entre aquellos socios de pleno derecho que asistan a la reunión y se presenten voluntarios. Estos asistentes recibirán el borrador del acta en el plazo de 10 días desde la sesión, y tendrán a su vez un plazo de 10 días para aprobarla con los cambios necesarios para que refleje fielmente lo sucedido durante la misma.

5) El puesto de compromisario no se considera cargo directivo.

6) El acta se elaborará y firmará en formato electrónico. Una vez aprobada por los compromisarios, la firmarán las personas titulares de la presidencia y la secretaría y quedará bajo custodia de la secretaría.

7) La secretaría elaborará y mantendrá actualizado un índice de actas, donde se mencione de manera sucinta qué temas se han tratado en cada sesión.

Artículo 32. Publicidad de las actas y el índice.

1) Son públicos, en los términos previstos en este artículo, los siguientes documentos:

a) Las actas de la Asamblea General previstas en el artículo 31.3, una vez aprobadas por los compromisarios.

b) El índice previsto en el artículo 31.7.

2) Después de que se apruebe cada acta de la Asamblea General, la secretaría se la enviará a la base asociativa.

3) Cualquier socio podrá solicitar por correo electrónico los documentos mencionados en el número 1. La solicitud se cursará a la secretaría, que responderá a la mayor brevedad.

4) Los miembros de la Junta tendrán acceso a una carpeta compartida donde se subirán los documentos mencionados en el número 1, con el fin de que estén disponibles para su consulta permanente.

TÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO 1

Elección de la Junta Directiva

Artículo 33. Momento de la elección.

1) La elección de Junta Directiva tiene lugar en la Asamblea General ordinaria que se celebre tres años después de la anterior elección.

2) La convocatoria informará a la base asociativa de que va a procederse a la elección de Junta Directiva, la instruirá del proceso regulado en este Capítulo y señalará la fecha límite para proponer candidaturas.

Artículo 34. Candidaturas.

1) La elección se verifica por candidaturas cerradas. Para poder ser parte de una candidatura se requiere:

- a) Ser socio de pleno derecho de Pórtico.
- b) Ser mayor de edad y no haber recibido medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad que impliquen su representación por otra persona.

2) Las candidaturas electorales incluirán los nombres de las personas candidatas a la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría, la tesorería y cualquier número de vocalías entre una y cinco.

3) Ningún candidato podrá presentarse en más de una candidatura ni en más de un puesto dentro de la misma candidatura.

4) Cada candidatura elegirá un nombre identificativo.

5) Las candidaturas electorales tendrán un representante, que será siempre un miembro de la misma. Se presume que el representante de una candidatura electoral es la persona candidata a la presidencia.

Artículo 35. Presentación y proclamación.

1) Las candidaturas se presentan en el plazo previsto en el artículo 19.4 de los Estatutos, por correo electrónico enviado a la secretaría por el representante de la candidatura.

2) La candidatura incluirá los nombres de las personas candidatas, especificando a qué puesto es candidata cada una, e irá acompañada de los siguientes documentos:

- a) Documento firmado por cada miembro de la candidatura, en el que se declara su voluntad de formar parte de la candidatura y el puesto al que se presenta.
- b) Documento firmado por el representante de la candidatura donde se hace la designación de domicilio prevista en el artículo 5.2 de los Estatutos.

3) Asimismo, al hacer la presentación prevista en el número 1 de este artículo, podrán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Designación como representante de una persona diferente al candidato a la presidencia. Este documento será firmado por el representante y por el candidato a la presidencia.
- b) Programa electoral y demás documentos de propaganda, que podrán incluir medios de contacto y redes sociales de la candidatura.

4) En el plazo de 24 horas desde la recepción de dicho correo electrónico, la secretaría comprobará que se cumplen los requisitos previstos en los números 1 a 4 del artículo anterior y en el número 2 de este artículo:

- a) En el caso de que se cumplan todos los requisitos, proclamará la candidatura e informará de ello al representante de la misma.
- b) En el caso de que no se cumplan todos los requisitos, informará de este hecho al representante de la candidatura, mencionando claramente los incumplimientos que detecte. El representante dispondrá de 24 horas para subsanar dichos defectos o para presentar alegaciones. Hecho esto, la secretaría resolverá en 24 horas.

5) El orden del día y la documentación de la Asamblea General solo podrán remitirse cuando se haya resuelto acerca de la proclamación de todas las candidaturas.

6) La secretaría dará cuenta inmediata a la Junta Directiva de todas las actuaciones que realice en cumplimiento de este artículo.

7) Contra los actos de la secretaría regulados en este artículo cabrá el recurso previsto en el artículo 44, que se sustanciará en el punto del orden del día relativo a las elecciones, antes de la celebración de las mismas.

8) La Junta Directiva podrá aprobar formularios para la realización de las comunicaciones y solicitudes previstas en este artículo. También podrá aprobar modelos normalizados de papeleta electoral. En caso de que ejerciera esta competencia, el uso de los formularios y de las papeletas normalizadas será obligatorio.

Artículo 36. Campaña electoral.

1) La campaña electoral empieza el día en el que se remita el orden del día de la Asamblea General, que estará acompañado de toda la documentación presentada en virtud del artículo 35.3.b.

2) La campaña electoral termina a las 00:00 del día previo a la celebración de la primera convocatoria de la Asamblea General.

3) Son lícitos todos los medios de campaña electoral que no coaccionen o fuercen a los electores.

4) Pórtico difundirá en sus redes sociales los documentos previstos en el artículo 35.3.b. Para ello, publicará un único mensaje o grupo de mensajes en cada una de sus redes sociales, en el que anunciará la existencia de las elecciones y difundirá la documentación de cada candidatura. Esta publicación se realizará el mismo día en que se remita a la base asociativa el orden del día y la documentación de la Asamblea General.

5) Una vez enviados el correo electrónico previsto en el número 1 y los mensajes en redes sociales previstos en el número 4, las candidaturas no tendrán derecho a usar los medios de comunicación oficiales de Pórtico para hacer campaña.

6) Cuando ejerzan las competencias reguladas en los números 1 y 4 de este artículo, las personas encargadas del correo electrónico y de las redes sociales actuarán con plena neutralidad.

Artículo 37. Normas generales del proceso electoral.

1) Durante la Asamblea General pueden votar todos los socios de pleno derecho. La votación se realiza en el punto correspondiente del orden del día.

2) El primer acto del proceso electoral será constituir la Mesa Electoral, que estará formada por:

- a) La presidencia y la secretaría de la Asamblea General, que ejercerán respectivamente la presidencia y la secretaría de la misma.
 - b) Un representante de cada candidatura. Si una candidatura incluye entre sus miembros a la presidencia o a la secretaría de la Asamblea General, se considerará representada por la presencia en la Mesa Electoral de dichos cargos.
 - c) Un vocal por cada 25 socios con derecho de voto que asistan a la Asamblea General, hasta un máximo de cuatro vocales. Los vocales se elegirán por sorteo de entre todos los socios con derecho de voto que no formen parte de una candidatura.
- 3) En elecciones se aplicará el voto secreto previsto en los artículos 29 y 30, con las especificaciones previstas en los artículos siguientes.

Artículo 38. Voto secreto para asistentes presenciales.

- 1) Quienes asistan a la sesión de manera presencial ejercerán su voto de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.2.
- 2) En el caso de que se hayan aprobado modelos normalizados de papeleta electoral, será obligación de la Junta Directiva imprimir una papeleta de cada candidatura por cada socio de pleno derecho que haya en la asociación y ponerla a disposición de todos los asistentes presenciales a la Asamblea General.
- 3) En caso de que no haya papeletas normalizadas oficiales, servirá como papeleta cualquier papel donde se exprese con claridad el nombre de la candidatura a la que se vota.

Artículo 39. Voto secreto para asistentes por medios telemáticos.

- 1) Quienes asistan a la sesión por medios telemáticos y quienes voten por correo ejercerán su voto de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.
- 2) Si se emplea el mecanismo previsto en el artículo 30.3, y se han empleado modelos normalizados de papeleta electoral, será obligación de la Junta Directiva poner a disposición de los socios una versión descargable y editable.

Artículo 40. Escrutinio, proclamación y traspaso de poderes.

- 1) Las elecciones terminarán cuando todos los electores presentes hayan votado o hayan manifestado que no desean hacerlo. En ese momento, se procederá a hacer el escrutinio.
- 2) La Mesa Electoral escrutará los votos en el momento y de forma pública, por el procedimiento previsto en el artículo 29.6 Serán declaradas nulas todas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, que se hayan emitido fuera de los medios y mecanismos previstos en los artículos 38 y 39 o que impidan conocer el sentido del voto.
- 3) La Mesa Electoral proclamará vencedora a la candidatura que más votos haya obtenido. En caso de empate, se procederá de inmediato a una segunda vuelta entre las candidaturas empatadas.
- 4) La presidencia y la secretaría salientes seguirán realizando sus funciones hasta la conclusión de la Asamblea General. Al terminar la misma, se elaborará un acta firmada por presidencia y secretaría entrante y saliente, que contendrá todos los datos necesarios para inscribir en el Registro Nacional de Asociaciones a la Junta Directiva entrante.
- 5) Terminada la Asamblea General, la candidatura ganadora y la Junta Directiva saliente tendrán una reunión conjunta para realizar la entrega de poderes y de fondos, que tendrá que completarse en el plazo de 15 días.

Artículo 41. Ausencia de elección.

1) Si se presentara una sola candidatura, se procederá a su elección automática, sin necesidad de realizar las elecciones. Se informará de este hecho al remitir el orden del día.

2) En el caso previsto en este artículo, el punto del orden del día relativo a las elecciones se dedicará exclusivamente a resolver los posibles recursos que haya relativos al proceso electoral. Resueltos estos, si subsiste la situación de una sola candidatura, la presidencia la proclamará ganadora sin más trámite.

Artículo 42. Incidencias.

1) La presidencia resuelve en el acto todas las incidencias electorales que se produzcan.

2) Cualquier socio de pleno derecho presente en la Asamblea General podrá plantear contra los actos o inacciones de la presidencia el recurso previsto en el artículo 44. La Asamblea General decidirá de inmediato lo que proceda.

3) En el acta de la sesión se incorporarán las incidencias observadas, la forma en que las resolvió la presidencia, si hubo recurso contra esta resolución y el resultado del mismo.

CAPÍTULO 2

Recursos contra los acuerdos de la Junta Directiva

Artículo 43. Objeto y legitimación.

1) Los acuerdos de la Junta Directiva son recurribles ante la Asamblea General. Los recursos se basarán en motivos de estricta legalidad, sin que se admitan recursos por motivos de oportunidad.

2) Cualquier socio de pleno derecho puede recurrir un acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 44. Interposición en la Asamblea General.

Los acuerdos producidos durante la Asamblea General se interpondrán y sustanciarán de inmediato, en el mismo punto del orden del día donde se produzca el acuerdo. El acta de la Asamblea General reflejará el nombre del recurrente, el objeto del recurso y si ha sido estimado o desestimado.

Artículo 45. Interposición fuera de la Asamblea General.

1) Los acuerdos producidos fuera de la Asamblea General se interpondrán en el plazo de veinte días naturales desde su publicación o notificación, por medio de escrito remitido a la secretaría.

2) El escrito de interposición identificará el acuerdo recurrido, identificará a las personas recurrentes, razonará sucintamente las razones en que se funda el recurso y solicitará una resolución concreta. La secretaría admitirá el recurso a trámite si cumpliera estos requisitos, y dará en caso contrario un plazo de diez días hábiles de subsanación.

3) Los recursos se sustanciarán en un punto propio del orden del día de la siguiente Asamblea General que se celebre, excluidas las urgentes. Si el recurso fuera suscrito por una décima parte de los socios de pleno derecho, estos podrán solicitar que se convoque una Asamblea General extraordinaria para tratar del tema, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de los Estatutos.

4) Si el escrito se interpusiera entre la remisión del orden del día prevista en el artículo 20 de los Estatutos y la apertura de la sesión, la secretaría, previa comunicación a la Junta Directiva, actualizará el orden del

día para incluir un punto relativo al recurso y enviará toda la documentación a la base asociativa.

Artículo 46. Sustanciación.

1) Los recursos previstos en los dos artículos anteriores se sustanciarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El socio que haya planteado se dirigirá a la Asamblea General para argumentar que el acuerdo es contrario a la ley, a los Estatutos o a cualquier norma imperativa. Si el recurso fuera interpuesto por varias personas, estas deberán designar a una de ellas para que las represente a todas.
- b) La Junta Directiva defenderá la legalidad del acuerdo.
- c) Los socios podrán plantear preguntas al recurrente o a la Junta Directiva.

2) La votación será pública salvo que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 23.7 de los Estatutos.

3) Se requerirá mayoría absoluta para estimar un recurso.

Artículo 47. Firmeza.

1) Los acuerdos de la Junta Directiva devendrán firmes:

- a) Una vez se resuelvan los recursos contra ellos. En el acta de la Asamblea General que recoja la resolución del recurso se reflejará la firmeza.
- b) Cuando transcurra el plazo previsto en los artículos 44 y 45 sin que se plantee el recurso. La Junta Directiva apreciará de oficio la firmeza de los actos.

2) Los actos firmes no son recurribles en sede asociativa.

CAPÍTULO 3

Voto de censura

Artículo 48. Candidaturas.

La candidatura presentada en un voto de censura deberá cumplir los requisitos previstos en los números 1 a 4 del artículo 34 y aportar la documentación prevista en el artículo 35.2. Podrá también aportar la documentación prevista en el artículo 35.3.

Artículo 49. Tramitación.

1) En el plazo de 24 horas desde la recepción de la solicitud de voto de censura, la secretaría comprobará que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 48 de los Estatutos y en el artículo anterior:

- a) En el caso de que se cumplan todos los requisitos, dará curso al voto de censura y procederá, según el caso, a incluir el asunto en el orden del día de una Asamblea General ya convocada o a convocar la Asamblea General extraordinaria.
- b) En el caso de que no se cumplan todos los requisitos, informará de este hecho al representante de la candidatura, mencionando claramente los incumplimientos que detecte. El representante dispondrá de 24 horas para subsanar dichos defectos o para presentar alegaciones. Hecho esto, la secretaría resolverá en 24 horas.

2) Contra los actos de la secretaría cabrá el recurso previsto en el artículo 45 si no hubiera una Asamblea General ya convocada y al previsto en el artículo 44 si la hubiera.

3) No habrá campaña electoral en los votos de censura, pero las alegaciones de quienes promuevan el voto de censura y las que redacte en su defensa la Junta Directiva se remitirán a la base asociativa como parte de la documentación de la Asamblea General.

Artículo 50. Regulación supletoria.

En todo lo no previsto en este Capítulo se aplicarán las normas electorales del Capítulo 1.

TÍTULO V **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

CAPÍTULO 1 **Financiación de la asociación**

Artículo 51. Principios generales.

- 1) La asociación se financia por cualquier medio lícito.
- 2) Los ingresos se reinvertirán íntegramente en la asociación, sin que puedan repartirse entre los socios. Los cargos directivos no son remunerados.

Artículo 52. Cuotas.

- 1) El medio preferente de financiación de Pórtico serán las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus socios.

2) La asociación podrá cobrar las cuotas por cualquier modo admitido en derecho, incluida la domiciliación bancaria. Si el cobro se realizase en mano, se entregará un recibo al socio.

3) Las cuotas llevarán IVA cuando este sea legalmente exigible.

Artículo 53. Cuotas ordinarias.

1) Los socios de número abonarán las siguientes cuotas anuales:

- a) Cuota ordinaria básica: 40 €.
- b) Cuota de socio de asociación afín: 32 €.
- c) Cuota de socio protector: la cantidad decidida por el socio, siempre que sea superior a la cuota ordinaria.
- d) Cuota reducida: 15 €.

2) El socio decide la cuota que abonará en el momento en que realiza el proceso de alta. Para seleccionar la cuota de asociación afín será necesario que demuestre su pertenencia a una asociación afín.

3) En cualquier momento puede el socio cambiar de cuota, sin que ello afecte a sus obligaciones en el ejercicio presente.

4) Las diferentes cuotas no generarán diferencia de derechos, salvo lo previsto en el artículo 18.5 en relación a las publicaciones. Asimismo, la Junta Directiva podrá establecer que aquellos beneficios o servicios que reciba la base asociativa de forma gratuita o a un precio inferior al de mercado tengan un precio superior para quienes abonan cuota reducida.

Artículo 54. Cobro de las cuotas ordinarias.

1) Las cuotas ordinarias se cobran a año anticipado. Los socios las satisfarán en el plazo de tres meses desde el inicio del ejercicio.

2) El pago de las cuotas ordinarias podrá fraccionarse de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Podrán fraccionarse la cuota ordinaria básica, la de socio de asociación afín y la de socio protector.
- b) Para solicitar el fraccionamiento bastará con solicitarlo por escrito a la tesorería. El formulario de admisión a Pórtico incluirá la opción de pago fraccionado.
- c) El fraccionamiento permite al socio pagar una mitad de la cuota en los primeros seis meses del año y la otra en los seis últimos. El pago de cada mitad deberá realizarse en los primeros tres meses de cada semestre.
- d) El socio que solicite el pago fraccionado al darse de alta cumplirá con la obligación prevista en el artículo 7.2.b de los Estatutos cuando abone la cuota del semestre en curso.

3) Transcurridos los plazos de tres meses previstos en los dos números anteriores, se entenderá que el socio ha incumplido sus obligaciones económicas, con los efectos previstos en el artículo 10.b de los Estatutos y 11 del presente Reglamento.

4) Los plazos de tres meses previstos en los dos artículos anteriores podrán inaplicarse si el cobro de las cuotas se produce por medio de un mecanismo automatizado que hace imposible o altamente desaconsejable su aplicación.

Artículo 55. Cuotas extraordinarias.

La Asamblea General podrá aprobar cuotas extraordinarias, afectas a necesidades específicas de financiación. Estas se satisfarán, en un solo pago, en el plazo de dos meses desde su aprobación.

Artículo 56. Otros modos de financiación.

1) La Junta Directiva puede aprobar el empleo de cualquier otro modo de financiación y realizar todos los trámites necesarios para obtenerlo.

Entre los medios que podrán emplearse están:

- a) Subvenciones de entidades públicas o privadas.
- b) Micromecenazgo.
- c) Contraprestaciones realizadas por terceros a cambio de los servicios que ofrezca la asociación, incluyendo el cobro de entradas a los talleres y eventos de la asociación.
- d) Producción y venta de *merchandising*.
- e) Captación de donaciones.

2) La Junta se encargará de liquidar y abonar los tributos a los que pueda dar lugar el empleo de los medios de financiación.

CAPÍTULO 2

Presupuestos y contabilidad

Artículo 57. Presupuesto.

1) El presupuesto estructura las previsiones de ingresos y los gastos de la asociación.

2) La estructura del presupuesto reflejará por separado los ingresos y los gastos y, dentro de cada capítulo, las fuentes de los primeros y los destinos de los segundos respectivamente.

Artículo 58. Proceso presupuestario.

1) El proyecto de presupuesto se elabora de forma mancomunada entre la presidencia y la tesorería y lo aprueba la Junta Directiva para su votación en la Asamblea General ordinaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.

2) El presupuesto se irá ejecutando durante el año, atendiendo al principio de flexibilidad: los recursos no previstos que aparezcan durante el ejercicio podrán afectarse inmediatamente al cumplimiento de los fines sociales.

3) En la Asamblea General ordinaria se presentará un estado de cuentas provisional, que analizará el cumplimiento del presupuesto hasta la fecha y reseñará los planes de cumplimiento durante los meses restantes del ejercicio.

4) Al final del ejercicio se redactará una memoria económica que analizará el cumplimiento presupuestario. Cualquier remanente se incorporará al presupuesto del año siguiente.

Artículo 59. Contabilidad.

La tesorería lleva la contabilidad de la asociación, empleando en su caso aquellos modelos que sean legalmente preceptivos.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1

Infracciones y sanciones

Artículo 60. Infracciones.

- 1) Son infracciones graves:
 - a) Atribuirse falsamente frente a terceros o socios la condición de representante de asociación o de cargo directivo de la misma.
 - b) Coordinar actividades empeñando el nombre o la imagen de la asociación sin tener poder suficiente para ello.
 - c) Invocar la condición de miembro de la asociación o de cargo directivo de la misma para lograr beneficios económicos, salvo que tuviera autorización para ello.
 - d) Apropiarse o distraer los bienes, caudales y derechos de la asociación.
 - e) Ceder, difundir o traficar con datos personales de los que se tenga conocimiento por la pertenencia a la asociación.
 - f) Permitir, cuando se coordine una actividad, que en el marco de la misma se realicen discursos de odio.
 - g) Acosar, agredir, amenazar, coaccionar o, de cualquier forma, violentar a otro socio, o a un tercero en el marco o con ocasión de una actividad asociativa.

h) La comisión reiterada de infracciones leves. La comisión de infracciones leves se entenderá reiterada cuando se cometan tres en el plazo de un año.

2) Son infracciones que pueden ser calificadas de graves o de leves, dependiendo de la entidad de los hechos:

- a) Actuar contra los intereses o derechos de la asociación, perjudicar su prestigio o imagen, dificultar el funcionamiento de sus órganos o perturbar la convivencia entre sus socios.
- b) Insultar, calumniar o malgenerizar a otro socio, o a un tercero en el marco o con ocasión de una actividad asociativa.
- c) Proferir comentarios ofensivos en relación al género, identidad y expresión de género, orientación sexual, raza, edad, discapacidad y otras circunstancias personales o sociales.
- d) Desempeñar los cargos directivos sin observar los deberes de lealtad, fidelidad y diligencia.
- e) Incumplir los acuerdos y directrices aprobados por la Asamblea General.
- f) La vulneración de las normas electorales.
- g) La vulneración de las normas de los Premios Ignotus.

3) Son infracciones leves:

- a) No comunicar los cambios en los datos personales dentro del plazo previsto en el artículo 9.2.
- b) Faltar al respeto a los socios o a los cargos directivos, salvo que la conducta sea merecedora de una calificación más grave.

Artículo 61. Sanciones.

- 1) Las infracciones graves pueden castigarse con las siguientes sanciones:
 - a) Baja en la condición de socio, con prohibición de volver a afiliarse en el plazo de entre uno y tres años.
 - b) Suspensión de los derechos de socio durante el plazo de un año.
- 2) Las infracciones leves se castigan con amonestación.

Artículo 62. Prescripción.

Las infracciones y sanciones graves prescriben al año; las leves, a los seis meses.

Artículo 63. Acciones civiles y penales.

El ejercicio del derecho a exigir responsabilidad disciplinaria por las infracciones previstas en este capítulo no implica la renuncia a cualquier otra acción civil o penal que pudiera corresponder a la asociación.

CAPÍTULO 2

Procedimiento sancionador ordinario

Artículo 64. Incoación.

- 1) Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de unos hechos que puedan ser constitutivos de infracción tipificada en los números 1 y 2 del artículo 60, dictará acuerdo de incoación del procedimiento sancionador.
- 2) El acuerdo de incoación incluirá:
 - a. El nombre de la persona investigada.

- b. Los hechos que se le imputan y la calificación jurídica provisional de los mismos.
- c. El nombramiento como instructor de un miembro de la Junta Directiva.
- d. La imposición, si procede, de la medida cautelar prevista en el artículo siguiente, en el caso de que proceda.

3) El acuerdo de incoación se notificará al socio en un lenguaje accesible, informándole de que en un momento posterior del procedimiento podrá ejercer su derecho a ser oído.

Artículo 65. Medidas cautelares.

1) Durante la tramitación del procedimiento podrá imponerse como medida cautelar la suspensión en los derechos de socio regulada en el artículo 11 de los Estatutos.

2) La medida cautelar se impondrá y levantará cuantas veces la Junta Directiva lo considere procedente, comunicándolo siempre al interesado por medio de acuerdo motivado.

3) La resolución firme del procedimiento pone fin a toda medida cautelar que pueda subsistir, sin necesidad de pronunciamiento específico.

Artículo 66. Instrucción.

El instructor, en un plazo máximo de dos meses, recopilará todas las pruebas que considere oportunas y redactará un pliego de cargos en el cual reseñará los hechos que considere probados y la calificación que a su juicio merecen. Podrá para ello entrevistarse con las personas implicadas, recabar documentación y realizar cualquier actividad investigadora que considere oportuno.

Artículo 67. Alegaciones.

1) Si el pliego de cargos considerara que no pueden probarse los hechos o que éstos no constituyen infracción alguna, se dará el procedimiento por concluido. En otro caso, la Junta Directiva remitirá el pliego al interesado informándole de su derecho de hacer alegaciones y concediéndole un plazo de diez días para ello.

2) En dicho plazo el interesado podrá:

- a. Solicitar la celebración de una vista oral. En este caso, será convocado a una sesión extraordinaria de la Junta Directiva para que alegue verbalmente lo que a su derecho proceda. A dicha vista deberá acudir provisto de todos los medios de prueba de los que intente valerse.
- b. Remitir por escrito sus alegaciones y las pruebas de las que intente valerse.

3) En el caso de que no solicite vista oral ni remita alegaciones, se entenderá que se opone tanto a los hechos reflejados en el pliego de cargos como a su calificación jurídica.

Artículo 68. Conclusión.

1) En caso de que hubiera habido vista oral, la Junta Directiva deliberará sin la presencia del interesado y le comunicará en el momento el sentido de su decisión. Si el interesado declarara su voluntad de no recurrir, la Junta Directiva procederá a declarar firme el acuerdo.

2) Si no hubiera habido vista oral, la Junta resolverá lo que proceda en la primera reunión que celebre desde la recepción de las alegaciones o desde que termine el plazo previsto en el artículo 67.1 sin que se reciban alegaciones.

3) En ambos supuestos el acuerdo se remitirá al interesado en el plazo de tres días. Incluirá el siguiente contenido:

- a) Hechos probados.
- b) Fundamentos de derecho por los cuales se considera o no que existe responsabilidad. En el caso de que exista responsabilidad por hechos tipificados en el artículo 60.2, los fundamentos jurídicos razonarán también si se consideran graves o leves.
- c) Una parte dispositiva en la cual se acuerde imponer una sanción si se considera que hay responsabilidad y archivar el procedimiento si se considera que no la hay. Si se impone la sanción prevista en el artículo 61.1.a, el acuerdo concretará el tiempo en que el interesado no puede volver a afiliarse.
- d) Una mención a la posibilidad de recurso prevista en el artículo siguiente.

4) Todos los trámites previstos en este artículo se practicarán en sesiones cerradas de la Junta, en las que no se invitará a las personas previstas en el artículo 27.3 de los Estatutos.

5) En todos los trámites previstos en este artículo, el instructor tendrá voz pero no voto. En caso de que el cargo de instructor hubiera correspondido a la presidencia de la asociación, el voto de calidad en todas las votaciones que haya que hacer corresponderá a la vicepresidencia.

Artículo 69. Recurso.

1) El socio que haya sido sancionado según el procedimiento previsto en el presente Capítulo tiene derecho a plantear ante la Asamblea General el recurso previsto en el artículo 45, salvo que hubiera renunciado expresamente a él en el momento previsto en el artículo 68.1.

2) El recurso se interpone ante la secretaría de la asociación, mediante escrito motivado donde se solicite que se anule la sanción o que se

sustituya por otra. En este escrito podrán discutirse tanto los hechos probados como su calificación.

3) Si no se interpusiera, la Junta Directiva declarará la firmeza del acto sancionador y procederá a su ejecución.

Artículo 70. Ejecución.

1) En cualquier momento desde que conste la firmeza de la ejecución, incluyendo en la misma sesión de la Junta en que ésta se aprecie, se despachará ejecución de oficio.

2) La secretaría ejecutará las sanciones graves de la siguiente manera:
a

a) La baja de la asociación se tramitará de acuerdo con el artículo 12. Sin embargo, se conservarán el nombre, los apellidos y el NIF del socio durante el plazo que dure la sanción para impedir que vuelva a afiliarse. Pasado ese tiempo, esos datos se cancelarán.

b) La suspensión en la condición de socio se tramitará de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos.

3) La presidencia ejecuta la sanción de amonestación verbalmente o por escrito, a su elección.

CAPÍTULO 3

Procedimiento sancionador abreviado

Artículo 71. Tramitación.

1) Cuando la secretaría compruebe que se ha producido un hecho que constituya infracción tipificada en la letra a) del artículo 60.3, la Junta habilitará a la presidencia para que amoneste al responsable verbalmente o por escrito, a su elección.

2) Cuando se produzca un hecho que constituya infracción tipificada en la letra b) del artículo 60.3, la presidencia amonestará al responsable en el momento.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General.